

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



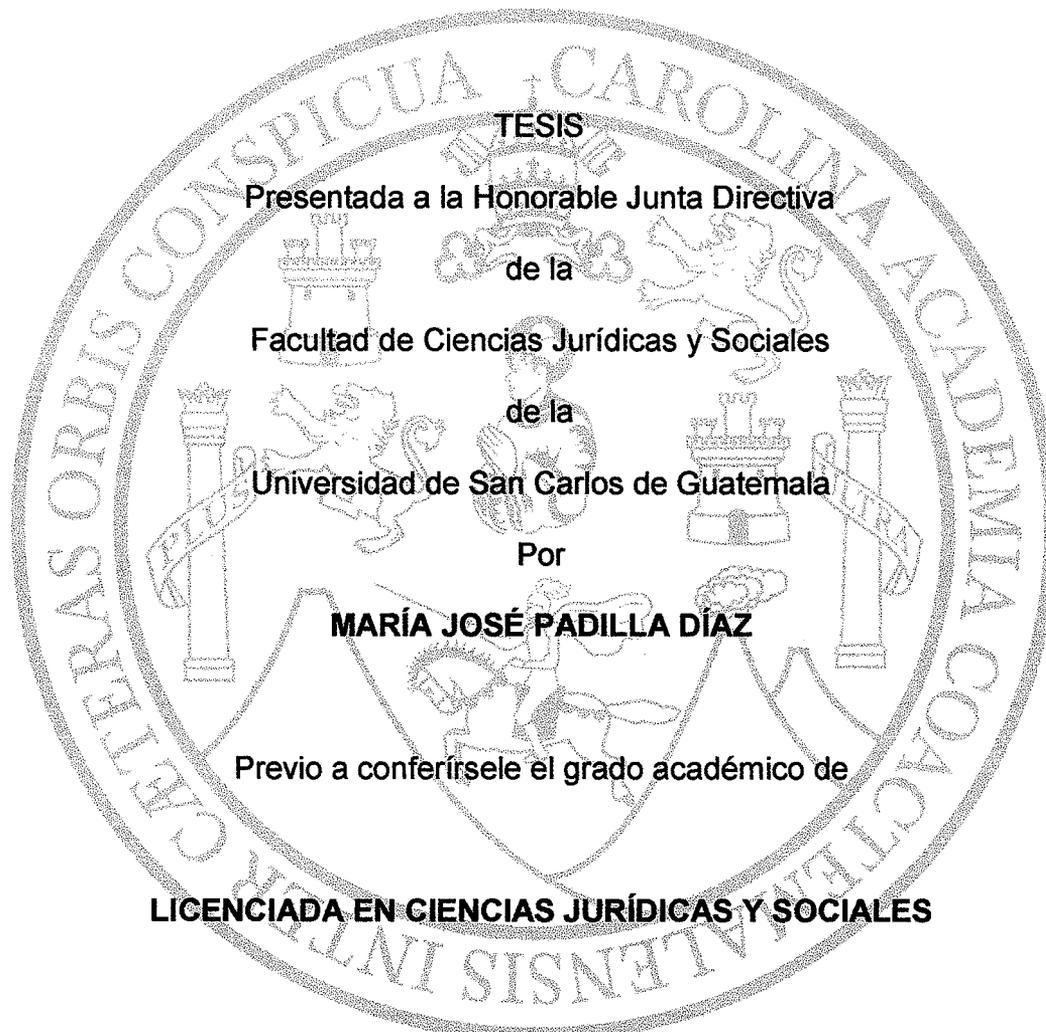
**DETERMINAR EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE UNA MARCA LA
CADUCIDAD, PARA QUE EL DERECHO DE PRIORIDAD NO SEA INDEFINIDO**

MARÍA JOSÉ PADILLA DÍAZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE UNA MARCA LA
CADUCIDAD, PARA QUE EL DERECHO DE PRIORIDAD NO SEA INDEFINIDO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA JOSÉ PADILLA DÍAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2020

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: M.S.c. Luis Renato Pineda

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Vocal: Licda. Eva Siomara Sosa Perez
Secretaria: Licda. Heidy Yohanna Argueta Perez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Moises Raúl De León Catalán
Vocal: Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía
Secretario: Lic. Leslie Mynor Paiz Lobos

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de agosto de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, ADOLFO CABRERA ALBIZURES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA JOSÉ PADILLA DÍAZ, con carné 200815768,
 intitulado DETERMINAR EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE UNA MARCA LA CADUCIDAD, PARA QUE EL
DERECHO DE PRIORIDAD NO SEA INDEFINIDO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26 / 02 / 2019.

f) Adolfo Cabrera Albizures

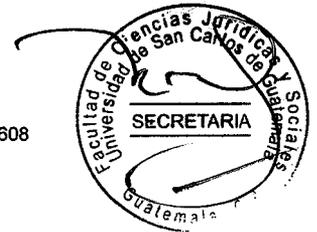
Asesor(a)
 (Firma y Sello)



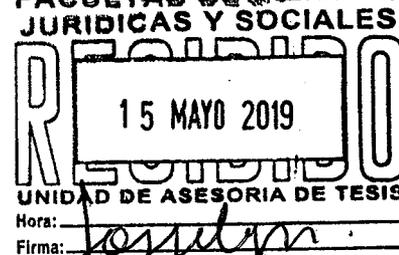
ADOLFO CABRERA ALBIZURES

ABOGADO Y NOTARIO

12 CALLE 1-25 ZONA 10 01010
EDIFICIO GEMINIS 10, TORRE SUR, OFICINA 608
GUATEMALA, C. A.
TELÉFONO (502) 2335 3506
E-MAIL: lic.adolfocabrera@gmail.com



Guatemala, 14 de mayo de 2019.



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Lic. Orellana Martínez:

De conformidad con la resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, en la cual se notifica mi nombramiento como asesor de tesis de la Bachiller **MARÍA JOSÉ PADILLA DÍAZ**, quien se identifica con Carné No. **200815768**, del trabajo de tesis de grado titulado: **DETERMINAR EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE UNA MARCA LA CADUCIDAD, PARA QUE EL DERECHO DE PRIORIDAD NO SEA INDEFINIDO**, procedí a realizar un análisis de forma y fondo detallado de la tesis y concluí que el trabajo cumple con todos los requisitos metodológicos y científicos propios de una investigación científica, con base en los siguientes aspectos:

- I. El contenido científico y técnico del trabajo presentado conforma una valiosa aportación al campo del derecho de propiedad intelectual y al sistema que se utiliza para la inscripción de marca en el Registro de la Propiedad Intelectual, por cuanto analiza, estudia y desarrolla apropiadamente el mecanismo de inscripción; los parámetros nacionales e internacionalmente en materia marcario, para finalmente ofrecer una propuesta coherente y razonable encaminada a implementar la caducidad en el proceso de inscripción de una marca.
- II. La tesis está formada por cuatro capítulos desarrollados adecuadamente, y cada uno estructurado en títulos y subtítulos lógicos, fundamentados y necesarios para la comprensión del tema, cuyo contenido doctrinario y jurídico son de gran importancia para futuros trabajos de investigación y creación de políticas públicas en esta materia.
- III. La propuesta final de la tesis es significativamente oportuna, pues logra esquematizar y proyectar que el derecho de prioridad debe tener un tiempo específico y establece las líneas de acción que deben considerarse para la implementación de la caducidad en el derecho marcario y así disminuir la mala utilización del derecho de prioridad.
- IV. Las técnicas de investigación bibliográficas, documentales, y de observación directa arrojaron información valiosa para el conocimiento y comprensión del tema. Asimismo, se utilizaron correctamente los métodos de investigación



analítico, deductivo e inductivo dentro de las esferas del conocimiento del derecho de propiedad intelectual y el derecho marcario.

- V. Del análisis del estudio presentado, en relación con las fuentes bibliográficas utilizadas, se deduce su oportuno empleo a través de la consulta de diversos textos doctrinarios y de autores de reconocida academia, permitiendo la formulación de las afirmaciones asentadas y brindado un fundamento argumentativo suficiente y satisfactorio para el contenido de la tesis.
- VI. Han sido satisfechos los requerimientos del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, pues presenta la información cumpliendo con todos los aspectos metodológicos y científicos del Derecho que promueven la adquisición del conocimiento a través de métodos y técnicas, que dirigieron la tesis de forma puntual, concreta y conclusiva.
- VII. Expresamente declaro que no soy pariente de la Bachiller dentro de los grados de ley.

POR TANTO

Me permito informar que la tesis cumple con los requisitos científicos y técnicos exigidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público; razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico correspondiente, me suscribo atentamente.

Adolfo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA JOSÉ PADILLA DÍAZ, titulado DETERMINAR EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE UNA MARCA LA CADUCIDAD, PARA QUE EL DERECHO DE PRIORIDAD NO SEA INDEFINIDO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

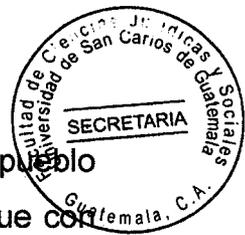
RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso por ser mi guía en todo momento y darme fuerzas para continuar en todas las adversidades de la vida.
- A MI MADRE:** Por ser mi motor, mi ejemplo de lucha y entrega, por su inmenso amor, paciencia, comprensión y sabiduría, para guiarme a alcanzar este éxito.
- A MI PADRE:** Por ayudarme en todo momento a alcanzar este meta.
- A MIS HERMANOS:** Mishell, Kevin y José, por su paciencia, comprensión, amor incondicional y ayuda para poder lograr este sueño.
- A MIS AMIGOS:** A los que me ayudaron y animaron en todo momento a culminar esta etapa de mi vida.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual abre sus puertas a la población guatemalteca, preparándonos así para un futuro competitivo y formándonos como profesionales con sentido de seriedad, responsabilidad y rigor académico.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



A:

El pueblo de Guatemala, especialmente al pueblo obrero, campesino, fuerza productiva del país que con el pago de sus impuestos financia la educación superior del país.

PRESENTACIÓN



La investigación pertenece a la rama del derecho de propiedad intelectual y, consiste en una tesis cualitativa porque se analiza y determina el procedimiento que establece la legislación guatemalteca para la inscripción de un signo marcario que se debe realizar ante el Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Economía.

La finalidad es que el Congreso de la República de Guatemala reforme la Ley de Propiedad Industrial para establecer el plazo en el cual se pueda solicitar la caducidad dentro del proceso de inscripción de una marca; establecido dicho término se podrá dar por fenecido el proceso, ya sea de oficio o a solicitud de parte, extinguiéndose el derecho de prioridad que la ley le otorga a los expedientes de solicitudes de signos distintivos.

Con ello se pretende evitar cualquier tipo de abuso del derecho de prioridad, por lo que, como aporte académico se pretende a su vez que el Ministerio de Economía y el Registro de la Propiedad Intelectual incorporen mecanismos para el cumplimiento de lo establecido en la ley.

La tesis abarca el periodo de tiempo comprendido desde enero del año 2012 al mes de mayo de 2017, en base a los registros que existen en el Registro de la Propiedad Intelectual de todas las solicitudes que no se han culminado y que afectan los derechos de nuevas solicitudes, basándose en el derecho de prioridad que la propia ley le otorga y que se han ido utilizado en ocasiones de mala fe.



HIPÓTESIS

Los beneficios que las personas individuales o jurídicas obtendrían con la regulación del plazo para el proceso de inscripción de una marca o signo distintivo y que la ley guatemalteca no lo tiene establecido en el ordenamiento jurídico vigente, es la implementación de la caducidad del registro y extinción del derecho de prioridad, así las personas que deseen inscribir una marca o signo distintivo posterior puedan cumplir con los requisitos en un periodo de tiempo determinado y la solicitud de registro anterior no sea un obstáculo para poder inscribir la marca o signo distintivo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el presente trabajo de tesis se determinó que existe un vacío legal ya que la Ley de Propiedad Industrial no contempla dentro de su normativo un plazo específico para que se pueda declarar la caducidad dentro del proceso de inscripción de una marca, dando lugar a que el derecho de prioridad se utilice de manera indefinida, por lo tanto, es necesario que el Registro de la Propiedad Intelectual adopte mecanismos para que se implemente la caducidad en el proceso.

La hipótesis fue determinada como cierta, a través de la utilización del método científico, en donde se observó un problema, se formuló una hipótesis y se analizó el problema, utilizando el método sintético referente a la problemática, el deductivo para procesar la información y el deductivo con resultados finales.

ÍNDICE



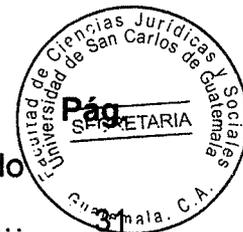
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho de propiedad intelectual.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Generalidades.....	4
1.3.1. Derechos de autor y derechos conexos.....	4
1.3.2. Propiedad industrial.....	4
1.4. Fundamentación constitucional.....	5
1.5. Marca.....	6
1.6. Naturaleza de la marca.....	9
1.7. Utilidad de la marca.....	10
1.8. Clasificación marcaria internacional.....	14

CAPÍTULO II

2. El derecho marcario en Guatemala.....	25
2.1. Registro de la propiedad intelectual.....	25
2.1.1. Reseña histórica.....	26
2.1.2. Organización.....	27
2.1.3. Funciones.....	28
2.2. Legislación vigente guatemalteca.....	29
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	29
2.2.2. Ley de Propiedad Industrial Decreto número 57-2000, del Congreso de la República de Guatemala.....	30



2.2.3. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Acuerdo Gubernativo número 89-2002 del Ministerio de Economía.....	
2.3. Legislación internacional.....	33
2.3.1. Convenio de Paris.....	33
2.3.2. Convenio de Roma.....	34
2.4. Marcas registrables en el derecho guatemalteco.....	34
2.5. Protección de las marcas en la República de Guatemala.....	37

CAPÍTULO III

3. Proceso de inscripción de marcas.....	39
3.1. Requisitos de inscripción de marcas	40
3.2. Procedimiento para el registro de marcas.....	42
3.2.1. Solicitud de registro.....	42
3.2.2. Examen de forma y fondo.....	43
3.2.3. Edicto.....	44
3.2.4. Oposición al registro.....	46
3.2.5. Resolución.....	47
3.3. Recurso administrativo.....	49
3.3.1. Recurso de revocatoria.....	49

CAPÍTULO IV

4. El derecho de prioridad y la caducidad en el proceso de inscripción de una marca.....	51
4.1. Derecho de prioridad.....	51
4.2. La caducidad en la inscripción de una marca	54
4.2.1. Generalidades.....	56
4.3. Finalidad.....	57
4.4. Inconsistencia en el proceso de inscripción de una marca.....	58



4.5. Propuestas factibles a la problemática planteada

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
ANEXO.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

En esta tesis se analiza cuál es el procedimiento de inscripción de una marca, consecuencias por el incumplimiento e inobservancia del cumplimiento de las fases dentro del proceso por parte de los solicitantes.

El objetivo de la investigación es crear conciencia de la necesidad de que el Registro de la Propiedad Intelectual ejerza un mejor control en el funcionamiento y desarrollo de las notificaciones, creando mecanismos eficaces para que se practiquen las mismas al solicitante, con el fin de prevenir cualquier uso inadecuado del derecho de prioridad y evitar que este sea de forma indefinida.

La tesis se divide en cuatro capítulos: en el primero se establece lo concerniente al derecho de propiedad intelectual, los antecedentes dentro del derecho internacional y guatemalteco, definición, generalidades, fundamento, naturaleza jurídica, la utilidad que esta otorga a sus titulares y la clasificación marcaria que existe a nivel internacional; en el segundo se explica el derecho marcario en Guatemala, antecedentes históricos del Registro de la Propiedad Intelectual, la legislación vigente guatemalteca, así como las marcas que son susceptibles de registro y las que no son aceptadas para poder ser inscritas y el tiempo que el derecho guatemalteco protege la vigencia de las mismas.

En el tercero se establece el proceso de Inscripción de las marcas, requisitos, el procedimiento y los recursos administrativos; en el cuarto se describe el derecho de



prioridad y la caducidad en el proceso de inscripción de una marca, el derecho prioridad, la caducidad y las inconsistencias en el proceso de inscripción marcario, y se exponen las propuestas de solución de la problemática planteada.

Los métodos utilizados en la investigación fueron: El científico, inductivo, deductivo, analítico y sintético; mientras que la técnica que se utilizó fue la investigación bibliográfica.

Esperando cumplir los objetivos de interpretación, comprensión, aplicación y difusión de los derechos en materia de propiedad intelectual que le asisten a los guatemaltecos, lo cual es de gran importancia pues, si se establece la caducidad en el proceso de inscripción de una marca muchas solicitudes que no se concluyen pueden declararse caducadas y archivadas dándole oportunidad a las personas que sí desean inscribir y obtener un registro, marcario.



CAPÍTULO I

1. Derecho de propiedad intelectual

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos tutelados por el Estado, que protegen la obra creadora del intelecto humano y las actividades que tienen por objeto la divulgación de dicha obra, a continuación, se desarrollan los aspectos primordiales.

1.1. Antecedentes

El derecho de propiedad intelectual ha existido desde la antigüedad; uno de los primeros antecedentes lo encontramos en la antigua Grecia en donde ya se reconocía la creatividad humana y el trabajo creador de la persona. En el año 330 antes de Cristo, una ley ateniense ordenó que se depositarán en los archivos de la ciudad copias exactas de las obras de los grandes clásicos. Los libros eran copiados en forma manuscrita, siendo el costo de las copias muy elevado. Las personas que sabían leer y adquirir dichos documentos eran muy pocas, lo que hizo que el interés jurídico para protegerlos fuera eminente.

Con la creación de la imprenta, a mediados del siglo XV, por Johannes Gutenberg aumenta la producción de libros en grandes cantidades y a bajo costo; y el descubrimiento del grabado producen transformaciones radicales en el mundo, con lo cual nace la necesidad de normar y proteger el derecho de reproducción de obras,



proceso que llevo varios años para crear y delimitar los derechos que se protegen en la actualidad.

Históricamente apareció la forma de privilegios que eran monopolios de explotación que el poder gubernativo otorgaba a los impresores por tiempo determinado, siempre que obtuvieran la aprobación de la censura y debidamente registrada la obra publicada. Posteriormente se eliminó este sistema, y nace el derecho de autor como tal, así como las normas que lo rigen. “Desde finales del siglo XVIII fue tomando fuerza una corriente de opinión favorable a la libertad de imprenta y a los derechos de los autores, un movimiento que defendía los derechos de los autores frente a los impresores y libreros que habían obtenido el privilegio de censurar los escritos.”¹

1.2. Definición

Fernando Zapata considera que la propiedad intelectual es: “el resultado de aplicar la noción de goce y disposición sobre una cosa, sea su índole material o no, a la actividad intelectual en lo literario, artístico e industrial, y en virtud del cual autores, inventores y demás titulares de tales derechos han podido ejercer actos de dominio en relación con las diferentes formas de explotación de sus creaciones.”²

¹ <http://hemeroteca.institutoautor.org/story/.php?id=3156> (Consultado: Guatemala, 15 enero de 2019)

² Zapata López, Fernando. **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual.** Pág. 153



Daniel Ramírez “la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades afines o conexas.”³

El doctor Edwin Melini define la Propiedad Intelectual como “las creaciones que tienen aplicación en el campo industrial, comercial o de la estética. Son consecuencia de la actividad creadora del hombre y, en una buena parte, producto de programas de investigación y desarrollo.”⁴

La propiedad intelectual es un derecho que se ejerce sobre cualquier bien que sea susceptible de apropiación, otorgando beneficios económicos al titular del derecho sobre una obra o invención por el tiempo que establece la ley.

De las anteriores definiciones se puede concluir que la propiedad intelectual es la rama del derecho que regula las instituciones, normas, derechos y obligaciones que asisten a las personas que han creado una obra, siempre y cuando cumpla los presupuestos de originalidad, novedad y que estén inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual, para que el titular del derecho pueda gozar de todas las protecciones otorgados por la ley.

³ Ramírez Gaitan, Daniel Ubaldo. **Introducción a la propiedad intelectual**. Pág. 2

⁴ Melini, Edwin. **Aspectos doctrinarios y legales de la propiedad intelectual**. Pág. 51

1.3. Generalidades

La propiedad intelectual se divide en dos ramas:

- a) Derechos de autor y derechos conexos (Concerniente a las obras literarias, musicales, artísticas, fotográficas y audiovisuales);

- b) La propiedad industrial (Concerniente a las invenciones, marcas, dibujos y modelos industriales y denominaciones de origen).

1.3.1. Derechos de autor y derechos conexos

Es la rama de la propiedad intelectual que protege todo lo relacionado con los derechos de autor, creaciones de obras literarias, científicas, artísticas y las derivadas de la creación humana; como por ejemplo los libros, novelas, revistas, composiciones musicales, pinturas, esculturas, así como los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y radiodifusión.

1.3.2. Propiedad industrial

Es la rama de la propiedad intelectual que protege las creaciones en el ámbito comercial e industrial, los signos distintivos, las marcas, los nombres comerciales, las expresiones o señales de publicidad, las indicaciones geográficas, que distinguen productos y servicios, que identifican establecimientos mercantiles, el origen geográfico de un producto; y la protección de los secretos empresariales.



Las diferencias entre las ramas que comprenden los derechos de propiedad intelectual se encuentran básicamente las siguientes: a) Los derechos conferidos; b) El plazo por el cual se protegen; y, c) La forma de adquirir los derechos. En los derechos de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario registrarla; en la propiedad industrial, es necesario registrar la creación para que el titular pueda gozar y ejercitar los derechos establecidos en la ley.

1.4. Fundamentación constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el título II, capítulo I, reconoce a la propiedad intelectual como un derecho humano, regulándolo en el Artículo número 42 que establece: “Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.”

En el capítulo II, sección segunda, del mismo cuerpo legal, se reconoce dentro de los derechos sociales la libertad de industria, preceptuado en el Artículo 43 lo siguiente: “Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.” Asimismo, se reconoce la expresión creadora, establecido en el Artículo 63 que reza: “El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.”



La propiedad intelectual es reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala como un derecho inherente a la persona humana que garantiza la explotación económica de forma exclusiva de una obra artística o invento, siendo un deber del Estado garantizar y promover la formación, superación profesional y económica del ser humano; así como la protección que debe otorgársele a las creaciones del hombre, creando leyes y mecanismos apropiados (leyes y reglamentos) que ayuden al desarrollo íntegro de las obras.

1.5. Marca

Históricamente los signos distintivos se empezaron a utilizar en babilonia 3,000 años antes de Cristo, estos eran simplemente la denominación de los alfareros o artesanos que plasmaban en sus obras; lo mismo efectuaron los artistas y arquitectos en Egipto, Grecia y Roma; incluyendo a los mayas que al realizar obras utilizaban el nombre, la marca o signo del creador para identificarlos. Los griegos acostumbraban a colocar el nombre de los autores sobre las obras de arte, estatuas, vasos, piedras preciosas, monedas; en el mundo romano, posteriormente, se encuentra, no sólo en las más variadas obras de arte, sino también en tubos de estaño, ollas de cocina, piedras, ladrillos y materiales de construcción y sobre las mercaderías más diversas, como quesos, vinos y colirios.

En la actualidad existen varias definiciones de marcas, tomando como referencia algunas ideas, que son esenciales para poder conceptualizarla, se encuentran las siguientes:

Para el autor Hermenegildo Baylon Corraza la marca es: “Signo destinado a individualizar, los productos o los servicios de una empresa determinada y hacer que sean reconocidos en el mercado por el público consumidor. No identifica un producto o un servicio considerado en su individualidad; si no en cuanto a ejemplares de una serie. Lleva, pues, una identificación numeral, viniendo a decir que el designado es uno más de todos los productos o todos los servicios que se distinguen con la misma marca.”⁵

Para el profesor argentino Julio C. Ledesma define a la marca como: “la idea original, novedosa y especial materializada que se exterioriza mediante palabras, dibujos, signos nominativos o emblemáticos, frases publicitarias o no, siglas, etc, destinados a distinguir los productos o servicios de una determinada actividad, sea o no lucrativa, para atraer o conservar la clientela y para evitar que el público consumidor, sea engañado”.⁶ Dentro de la definición proporcionada por el profesor Ledesma, se concluye que es un medio para identificar determinados productos o servicios de alguna actividad económica, siendo uno de los objetivos principales adquirir clientela o si teniéndola, ésta continúe utilizando y adquiriendo los productos o servicios ofrecidos por él.

“La marca es un seguro de progreso. Es decir, obliga al fabricante a perfeccionarse sin descanso. Así, éste debe analizar el mercado, no sólo en cuanto a la relación calidad - precio en comparación con la competencia, sino también para conocer los deseos del consumidor, su forma de ser, su carácter.”⁷

⁵ Baylos Carroza, Hermenegildo. **Tratado de derecho industrial: propiedad industrial, propiedad intelectual, derecho de la competencia económica, disciplina de la competencia desleal.** Pág. 29

⁶ Ledesma, Julio C. **Derecho penal industrial.** Pág. 2.

⁷ Calderón, Lucía. **Derechos de marca.** Pág. 5.



Asimismo el autor Baylos Carroza considera que la marca es: “un signo destinado a individualizar los productos o los servicios de una empresa determinada y hacer que sean reconocidos en el mercado por el público consumidor, no identifica un producto o su servicio considerado en su individualidad, sino en cuanto a ejemplares de una serie”⁸

Albert Chavanne y Jean Jacques Burst opinan que “La marca es un signo sensible puesto que sobre un producto o que acompaña un producto o servicio, destinado a distinguirlo de los productos similares de los competidores o de los servicios prestados por otros.”⁹

La Ley de Propiedad Industrial en el Artículo uno define a la marca como “todo signo que sea apto para distinguir los productos o servicios producidos, comercializados o prestados por una persona individual o jurídica, de otros productos o servicios idénticos o similares que sean producidos, comercializados o prestados por otra.” El objetivo principal del derecho marcario es distinguir los productos prestados por una persona para su comercialización y aunque haya productos idénticos o similares estos puedan ser identificados fácilmente con el signo distintivo.

Tomando como base las anteriores definiciones se puede determinar que la marca es todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa. Asimismo, es el derecho que obtienen las personas individuales o jurídicas colectivas sobre signos que han sido elaborados para

⁸ Baylos, Hermengildo. **Op. Cit.** Pág. 36

⁹ Chavanne, Albert y Jacques Burst, J. **Derecho de la propiedad industrial.** Pág. 223.



identificar bienes o servicios que prestan dentro de un territorio determinado, adquiriendo el uso exclusivo por el plazo que determine la ley.

1.6. Naturaleza de la marca

Es considerada como un bien mueble, la titularidad de la misma impide que otra marca de igual o parecida denominación pueda ser utilizada en el mercado para identificar productos y servicios de naturaleza análoga; el Artículo 17 de la ley de Propiedad Industrial establece: "Adquisición del Derecho. Las marcas tienen la calidad de bienes muebles, la propiedad de las mismas se adquiere por su registro de conformidad con esta ley y se prueba con el certificado extendido por el Registro. La Prelación en el derecho a obtener el registro de una marca se rige por la fecha y hora de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro. Sin perjuicio del derecho de oponerse en los casos que regula esta ley, la propiedad de la marca y el derecho a su uso exclusivo solo se adquiere con relación a los productos o servicios para los que haya sido registrada. El titular de una marca protegida en un país extranjero, gozará de los derechos y de las garantías que esta ley otorga siempre que la misma haya sido registrada en Guatemala, salvo el caso de las marcas notorias y lo que disponga algún tratado o convención de que Guatemala sea parte."

Para poder ser titular sobre el derecho de una marca el solicitante debe de realizar un proceso de inscripción del signo que desee ante el Registro de la Propiedad Intelectual, este derecho es únicamente sobre los productos o servicios que ampara la clase bajo la cual se haya solicitado; es decir que dentro de la legislación guatemalteca existe

diversidad de clases marcarias que acogen diferentes tipos de productos; constituyendo el patrimonio de las personas individuales o jurídicas que adquieren su inscripción por el plazo que la ley otorga dentro del territorio guatemalteco.

1.7. Utilidad de la marca

La marca es utilizada para identificar bienes y servicios dentro de determinado territorio, este puede ser nacional e internacional, para que dicho signo pueda ser utilizado debe estar debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual para que su titular pueda gozar de los derechos otorgados al momento de su inscripción.

La ley otorga ciertos derechos al que obtiene el registro de una marca, el Artículo 35 de la Ley de Propiedad Industrial normaliza: "Derechos conferidos por el registro de la marca. El registro de una marca otorgará a su titular el derecho exclusivo al uso de la misma y los derechos de:

- a) Impedir que todos los terceros que no gocen del consentimiento del propietario, empleen en ejercicio del comercio, signos idénticos o semejantes, incluidas indicaciones geográficas, para productos y servicios que se relacionen con los productos y servicios para los que está registrada la marca del titular, en los casos en los que dicho uso daría como resultado la probabilidad de confusión. En el caso del uso de un signo idéntico, incluida una indicación geográfica para identificar productos o servicios idénticos, se supondrá que existe la probabilidad de confusión;



- b) Oponerse al registro de una marca idéntica o semejante para identificar productos iguales o semejantes a aquellos para los cuales se registró la marca, o para productos o servicios diferentes, aún si están comprendidos en otra clase de la clasificación de productos y servicios que aplique, ello siempre que pudieren causar riesgo de confusión o impliquen un aprovechamiento indebido de una marca notoriamente conocida o puedan provocar riesgo de asociación o el debilitamiento de su fuerza distintiva, cualquiera que sea la manera o medio por el cual se hubiese hecho conocido la marca;
- c) Hacer cesar judicialmente el uso, la aplicación o la colocación de la marca idéntica o semejante, incluidas las indicaciones geográficas por parte de un tercero no autorizado, en los casos siguientes:
- 1) Para identificar productos o servicios iguales o semejantes a aquellos para los cuales se ha registrado la marca, o para productos o servicios diferentes cuando pudieran causar confusión y también sobre productos o servicios que se relacionen con los productos o servicios para los cuales se ha registrado o usado la marca, en el entendido de que en el caso del uso de una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión;
 - 2) Con respecto a envolturas, empaques, embalajes, botellas, latas, cajas, o el acondicionamiento de dichos productos, cuando esto pudiere provocar confusión, el riesgo de asociación de la marca con ese otro producto o el debilitamiento de su fuerza distintiva; o,
 - 3) Para identificar productos y servicios idénticos o semejantes a los que se identifican con una marca notoriamente conocida que esté o no registrada,

cuando dicho uso pudiera causar confusión, o, en el caso de productos o servicios diferentes, cuando dicho uso pudiera indicar una asociación entre dichos productos o servicios y el titular de la marca que pudiera erosionar el interés del titular de la marca notoriamente conocida.

- d) Que las autoridades competentes prohíban o suspendan la importación o ingreso de productos que estén comprendidos en las situaciones previstas en la c) que antecede;
- e) El resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubieren causado por el empleo, uso, aplicación, colocación, importación o ingresos indebidos;
- f) Denunciar los delitos cometidos en perjuicio de sus derechos y acusar penalmente a los responsables;
- g) Solicitar y obtener las providencias cautelares previstas en esta ley, en los casos mencionados en las literales e) y d) de este artículo y, también contra quienes:
 - 1) Supriman o modifiquen la marca con fines comerciales, después de que la misma se hubiese aplicado colocado legítimamente en los productos;
 - 2) Sin autorización del titular fabriquen etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales análogos que reproduzcan o contengan la marca;
 - 3) Rellenen o vuelvan a usar con fines comerciales envases, envolturas o embalajes que lleven la marca con el propósito de dar la apariencia de que contienen el producto original; y
 - 4) Cometan o intenten cometer actos de competencia desleal en su contra.
- h) Exigir la intervención de las autoridades competentes a fin de que se protejan y respeten su derechos como titular de signos distintivos y para evitar posibles infracciones y los daños económicos o comerciales derivados de una infracción o



del debilitamiento de la fuerza distintiva o del valor comercial de sus marcas, o del aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular; e

- i) Exigir la intervención de la autoridad judicial competente, la cancelación o traspaso del registro de un nombre de dominio obtenido de mala fe, cuando constituya la reproducción o imitación de una marca notoriamente conocida, cuyo uso es susceptible de causar confusión o el riesgo de asociación o que debilite o afecte su fuerza distintiva.”

La marca tiene beneficios desde el momento que se obtiene su registro, siendo los siguientes: Identificar los productos y servicios prestados; protección de Servicios y Productos; atraer personas para que utilicen o consuman sus productos por medio de la marca; identifica a una empresa; explotación económicamente de la misma; puede ser enajenada, cedida o donada a otra persona; esta se puede inscribir en diferentes clases para proteger distintos productos o servicios.

Las personas que han inventado su propia marca deben obtener su registro para que todos estos beneficios le sean otorgados y adquieran el uso exclusivo de la misma, limitando a los demás el uso o la explotación económica de la marca sin autorización previa del titular.



1.8. Clasificación marcaria internacional

Para poder clasificar que ampara cada signo distintivo a nivel mundial existe un ordenamiento marcario que se creó en la Conferencia Diplomática celebrada en Niza el 15 de junio del año 1957, a la que se le denominó Arreglo de Niza conteniendo una enumeración Internacional de Productos y Servicios, conocida comúnmente como Clasificación de Niza, los Estados partes incluyendo Guatemala, deben aplicarla ya sea como sistema principal o como sistema subsidiario para poder inscribir una marca.

La utilización de la clasificación de Niza permite la presentación de solicitudes haciendo referencia a un solo sistema, los países partes la han adoptado y aplicado para el registro de las marcas. Con ello, se simplifica considerablemente la ubicación de los productos o servicios que se pretenden amparar bajo un signo distintivo, siendo un medio aplicable en todos los países que la hayan adoptado.

Desde su creación han existido modificaciones a la clasificación de Niza "La primera edición de la Clasificación de Niza fue publicada en el año de 1963, la segunda en el año de 1971, la tercera en el año de 1981, la cuarta en el año 1983, la quinta en el año de 1987, la sexta en el año de 1992, la séptima en el año de 1996, la octava en el año de 2001, la novena en el año de 2006, y la décima en el año de 2011. Desde el año 2013, se publica anualmente una nueva versión de cada edición. La edición actual es la undécima. Entró en vigor el 1 de enero del año 2017."¹⁰

¹⁰ <http://www.wipo.int/classifications/nice/es/preface.html> (Consultado: Guatemala, 19 de noviembre 2018)



En Guatemala la Ley de Propiedad Industrial al referirse sobre este asunto establece en el Artículo 164 "Clasificación Marcaria. Para efectos de la clasificación de los productos y servicios para los cuales se solicite el registro de marcas, se aplicará la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas. Cuando hubiese duda en cuanto a la clase en que deba ser colocado un producto o un servicio, ella será resuelta por el Registro, el que podrá, si lo considera oportuno, hacer las consultas técnicas pertinentes. En todo caso, las publicaciones que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual efectúe con relación a la clasificación marcaria, se tomarán en cuenta como guía sobre la correcta clasificación de los productos y servicios. Los productos o servicios no se considerarán similares entre sí por razón de que figuren en la misma clase, ni se considerarán diferentes entre sí por razón de que figuren en diferentes clases."

La clasificación de Niza está compuesta de una lista de clases, acompañada de notas explicativas y de una lista alfabética de productos y otra de servicios, indicando la clase a la que pertenece cada uno de los productos o servicios.

Para el registro de marcas, existe la siguiente clasificación:

"CLASE 1 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temprar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.



CLASE 2 Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos

CLASE 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.

CLASE 4 Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

CLASE 5 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

CLASE 6 Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.



CLASE 7 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.

CLASE 8 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

CLASE 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

CLASE 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales.



CLASE 11 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

CLASE 12 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

CLASE 13 Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales.

CLASE 14 Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

CLASE 15 Instrumentos musicales.

CLASE 16 Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

CLASE 17 Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas semielaboradas; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.



CLASE 18 Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.

CLASE 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

CLASE 20 Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.

CLASE 21 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.

CLASE 22 Cuerdas y cordeles; redes; tiendas de campaña y lonas; toldos de materias textiles o sintéticas; velas de navegación; sacos para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel; materiales de acolchado y relleno, excepto el papel, cartón, caucho o materias plásticas; materias textiles fibrosas en bruto y sus sucedáneos.

CLASE 23 Hilos para uso textil.



CLASE 24 Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles y de materias plásticas.

CLASE 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

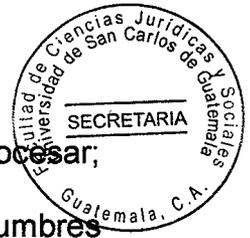
CLASE 26 Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo.

CLASE 27 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.

CLASE 28 Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad.

CLASE 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

CLASE 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.



CLASE 31 Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

CLASE 32 Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

CLASE 33 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

CLASE 34 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

CLASE 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

CLASE 36 Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

CLASE 37 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

CLASE 38 Telecomunicaciones.



CLASE 39 Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

CLASE 40 Tratamiento de materiales.

CLASE 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

CLASE 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

CLASE 43 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

CLASE 44 Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

CLASE 45 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.”

Al utilizar esta clasificación, el solicitante podrá adquirir los derechos exclusivos únicamente sobre los productos que ampara la marca que se pretende registrar dentro del territorio guatemalteco, pero si la persona desea registrar un signo distintivo en



diferentes clases lo puede solicitar; para que el derecho le sea otorgado de forma más extensa y poder explotar las marcas en diferentes campos del comercio.

Todos los países que son partes de esta clasificación la utilizan y, cualquier titular de una marca en Guatemala puede solicitar el registro de la misma en diferentes países ya que esta clasificación es la que se utiliza para poder identificar que productos son los que se desean amparar con el signo distintivo.





CAPÍTULO II

2. El derecho marcario en Guatemala

Históricamente Guatemala ha reconocido el derecho de autor e inventor; con la creación de la oficina de patentes en el año 1886, se garantizaba la protección efectiva de los derechos de autor e inventor en base a los procedimientos que en ese momento se crearon para obtener el registro de las obras literarias, artísticas o inventivas; con las reformas que se han hecho a lo largo de los años se creó lo que hoy en día se conoce como el Registro de la Propiedad Intelectual.

2.1. Registro de la Propiedad Intelectual

“El Registro de la Propiedad Intelectual es la dependencia encargada de promover la observancia de los derechos de propiedad intelectual, así como de la inscripción y registro de los mismos.”¹¹

Es una dependencia que pertenece al Ministerio de Economía y es la autoridad administrativa encargada de inscribir, organizar y administrar los derechos de autor e inventor, está a cargo de un Registrador, asistido por uno o más Sub registradores que actúan por delegación del Registrador.

¹¹ <http://www.mineco.gob.gt/node/100> (Consultado: Guatemala, 4 de febrero de 2018)



2.1.1. Reseña histórica

Como antecedente histórico en materia de propiedad intelectual, Gabriela Martínez Quiroa explica que “la primera oficina de patentes se creó dentro del Ministerio de Fomento mediante una legislación especial en materia de Propiedad Industrial, según Decreto No. 148 de la Asamblea Legislativa del 20 de mayo de 1886. Bajo el Decreto 882 del 31 de diciembre de 1924, fue creada la Oficina de Marcas y Patentes, la que posteriormente pasó a formar parte del Ministerio de Economía y Trabajo el 4 de diciembre de 1944 según Decreto No. 28. El 16 de octubre de 1956, el Ministerio de Economía se separó del Ministerio de Trabajo y la Oficina de Marcas y Patentes pasa a ser dependencia de ese Ministerio según Decreto 1117. El Registro de la Propiedad Industrial suspendió sus actividades el 13 de enero de 1983, reiniciando las mismas el 29 de julio de ese mismo año, bajo el Acuerdo No. 305-83 emitido por el Ministerio de Economía. Con la entrada en vigencia del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el Registro de la Propiedad Industrial pasa a denominarse Registro de la Propiedad Intelectual.”¹²

En la actualidad existen mecanismos que se han adoptado para el desarrollo integral del Registro y así garantizar los derechos de las personas en materia intelectual, creando mecanismos más seguros y económicos para el usuario, aunque falta mucho por implementar se han podido dar avances con las reformas que se han decretado por el Congreso de la República de Guatemala.

¹² Martínez Quiroa, Gabriela. **Guía general del usuario. Registro de la propiedad intelectual. Ministerio de Economía, Guatemala.** Pág. 3



2.1.2. Organización

El Registro de la Propiedad Intelectual como dependencia del Ministerio de Economía tiene una organización establecida para el cumplimiento de sus funciones, el Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial establece: “El Registro estará a cargo de un Registrador quien será asistido en el cumplimiento de sus funciones sustantivas por uno o más Sub Registradores quienes actuarán por delegación de aquel. Para el cumplimiento de sus funciones el Registro se organiza con los departamentos siguientes:

- a) El Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos;
- b) El Departamento de Patentes y Diseños Industriales;
- c) El Departamento de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y
- d) El Departamento Administrativo.

Los Departamentos podrán contar con el apoyo técnico de las asesorías que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Departamento Administrativo velará por el desempeño eficiente y eficaz del Registro, correspondiéndole la supervisión de la administración financiera, los recursos humanos y los recursos de informática y sistemas.



El Registro contará además con un Secretario General, que podrá estar a cargo del Departamento Administrativo.”

Como dependencia del Estado el Registro es una entidad que cuenta con una estructura jerárquica y organizada, la máxima autoridad es el registrador que podrá ser asistido por uno o varios subregistradores; una de las primordiales funciones es el registro de marcas y signos distintivos, patentes de invención, diseños industriales, obras literarias y artísticas y los derechos de autor y derechos conexos que sean aplicables.

2.1.3. Funciones

El Registro de la Propiedad Intelectual tiene a cargo diversas funciones siendo las principales las siguientes:

- Desarrollo de programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual;
- Inscripción y registro de los derechos en materia de Propiedad Intelectual;
- Proporcionar información al público y usuarios respecto a la Propiedad Industrial, así como aquella información y cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes;



- Brindar asesoría técnica jurídica a los inventores nacionales, Abogados, usuarios y público en general con relación a la presentación de solicitudes y al cumplimiento con relación a la presentación de solicitudes y al cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento;
- Realizar estudios sobre la situación de la Propiedad Industrial a nivel nacional e internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esa materia, cuando así lo dispongan las autoridades del Ministerio de Economía;
- Denunciar los delitos contra los derechos de Propiedad Industrial de que tenga conocimiento.

2.2. Legislación vigente guatemalteca

El Estado de Guatemala reconoce el derecho de invención y la protección de las creaciones intelectuales del ser humano que puedan ser plasmadas materialmente en cualquier soporte material, entre las leyes que resguardan las creaciones intelectuales se encuentran las siguientes:

2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Desde que entró en vigencia el 31 de mayo de 1985, reconoce y protege el derecho de libertad de industria y comercio, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad



exclusiva de sus creaciones, partiendo desde este derecho constitucional se han creado leyes y reglamentos; asimismo, se han aceptado y ratificado tratados internacionales para la aplicación y el reconocimiento de los derechos y las obligaciones en materia intelectual.

Es un deber del Estado garantizar la libre expresión creadora del ser humano, promoviendo la formación, superación profesional y económica de los habitantes, tal y como lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, que es la fuente por medio de la cual se derivan los derechos de propiedad intelectual que se han creado y decretado a través del Congreso de la República de Guatemala y los convenio y tratados internacionales a los que Guatemala se ha adherido.

2.2.2. Ley de Propiedad Industrial Decreto número 57-2000, del Congreso de la República de Guatemala

En Guatemala lo referente al derecho marcario se encuentra regulado en el Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial, que entró en vigencia el 1 de noviembre del año 2000, decreto que tiene por objeto la protección, estímulo y fomento de la creatividad intelectual, regulando las normas generales de las marcas y otros signos distintivos, procedimiento de registro de marcas, vigencia, renovación y modificación del registro; los derechos, limitaciones y obligaciones, extinción del registro de la marca. El Registro de la Propiedad Intelectual, la organización del mismo, la persona que estará a cargo y quienes lo asisten, las funciones y atribuciones del registro.

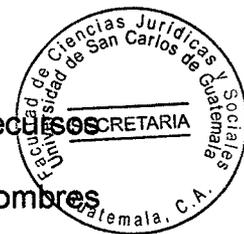


El objeto de la ley se establece en el Artículo 1 que estipula: “Esta ley tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.”

Desde la vigencia de la ley se han ido incorporado reformas a la misma, con el objeto de que las modificaciones a las normas se vayan adhiriendo a las necesidades que van existiendo con el desarrollo y avance de la tecnología; y que las mismas se puedan aplicar al campo de la propiedad intelectual; la ley tiene su principal finalidad en la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos que estén registrados por personas individuales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales, que hayan cumplido con todos los requerimientos para poder explotar comercialmente un signo distintivo dentro del territorio nacional.

2.2.3. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Acuerdo Gubernativo número 89-2002 del Ministerio de Economía

Entro en vigencia el 18 de marzo de 2002, cuyo objeto fundamental es: desarrollar los procedimientos previstos en la Ley de Propiedad Industrial, para la inscripción de los derechos de propiedad industrial y las funciones del Registro de la Propiedad Intelectual como autoridad administrativa responsable de esta materia.



El reglamento desarrolla detalladamente los requisitos, procedimientos y recursos aplicables en el procedimiento de inscripción de una marca, signos distintivos y nombres comerciales. Asimismo, especifica la organización y funcionamiento del Registro en materia industrial, la actividad registral, los documentos a utilizarse para el buen desarrollo de sus funciones, la forma de realizar las inscripciones y como se deben de subsanar los errores materiales o de concepto que se hayan cometido en el proceso de inscripción de una marca.

El Artículo uno establece: “Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos normativos contenidos en la Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República y las funciones del Registro de la Propiedad Intelectual, como autoridad administrativa responsables del registro de los derechos de la propiedad industrial.”

Este acuerdo desarrolla los lineamientos, organización y función del registro, los pasos para obtener la inscripción de una marca; fundamentalmente es el que contiene el complemento de la ley, ya fue creado para darle herramientas al Registro en el cumplimiento de todas sus funciones y atribuciones que la ley le asigna, y a los profesionales les proporciona los lineamientos que deben cumplir para obtener el registro de una marca o signo distintivo.



2.3. Legislación internacional

En la actualidad existen normativas internacionales que regulan derechos de Propiedad Intelectual, las cuales se deben aplicar en los estados que se han adherido a los tratados o convenios internacionales. Guatemala es parte de varios tratados internacionales con el fin de cumplir con los estándares de protección de acuerdo a las exigencias actuales, y así estimular la creatividad intelectual y la inversión en el comercio de la industria, dentro de las leyes internacionales se encuentran las siguientes:

2.3.1. Convenio de Paris

Convenio que fue creado el 20 de marzo del año 1883, teniendo por objeto la protección de la propiedad industrial, estableciendo las normas referentes a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la representación de la competencia desleal.

Guatemala se adhirió al Convenio de Paris el 20 de abril del año 1998, mediante el Acuerdo número 11-98 del Congreso de la República de Guatemala, dándole el reconocimiento a las revisiones y actualizaciones que se han efectuado en otros países de Europa.



Este convenio es la base que se utilizó para crear el Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial; que establece para los estados que forman parte del mismo, los derechos que le son aplicables a la propiedad industrial, conteniendo los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los inventores, creadores de modelos de utilidad y los titulares de marcas.

2.3.2. Convenio de Roma

Convenio que fue creado en la ciudad de Roma el 26 de octubre de 1961, del cual Guatemala es un Estado parte de la Convención de Roma, el cual tiene por objeto la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes con respecto a las interpretaciones o ejecuciones realizadas, fijadas por primera vez o radiodifundidas en su territorio.

Este convenio establece para los estados que forman parte del mismo, los derechos que le son aplicables a los autores y derechos conexos que le son aplicables, conteniendo las normas que tutelan los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

2.4. Marcas registrables en el derecho guatemalteco

Las marcas podrán consistir en palabras o conjuntos de palabras, letras, cifras, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, grabados, viñetas, orlas, líneas, franjas, combinaciones y disposiciones de colores, así como cualquier



combinación de estos signos. Pueden también consistir en sonidos y olores, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, sus envolturas o empaques, en el medio expendio de los productos o los servicios correspondientes y otros que tengan o hayan adquirido aptitud distintiva.

El Artículo 16 de la Ley de Propiedad Industrial establece: **“Signos que pueden constituir marcas.** Las marcas podrán consistir en palabras o conjuntos de palabras, letras, cifras, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, grabados, viñetas, orlas, líneas y franjas y combinaciones y disposiciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Pueden también consistir en sonidos y olores, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, sus envolturas o empaque, en el medio de expendio de los productos o los servicios correspondientes y otros que a criterio del Registro tengan o hayan adquirido aptitud distintiva.

Las marcas podrán consistir en indicaciones geográficas nacionales o extranjeras, siempre que sean distintivas respecto de los productos o servicios a los cuales se apliquen y que su empleo no sea susceptible de crear confusión o asociación con respecto al origen, cualidades o características de los productos o servicios para los cuales se usen las marcas.

En el caso de marcas colectivas o marcas de certificación, cuando la indicación geográfica identifique a un producto o servicio como procedente de un país o de una región o localidad de dicho país y una cualidad, reputación u otra característica del



producto o servicio pueda ser fundamentalmente imputable a su origen geográfico, dicha indicación geográfica podrá optar a protección como marca.

La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar la marca en ningún caso será obstáculo para el registro de la marca.

Será facultativo el empleo de una marca para comercializar un producto o servicio y no será necesario probar su uso previo para solicitar u obtener el registro de una marca.

Cuando la marca consista en una etiqueta u otro signo compuesto por un conjunto de elementos, y en ella se exprese el nombre de un producto o servicio, el registro solamente será otorgado para dicho producto o servicio.

Cualquier exigencia relativa a la utilización, en determinada proporción, del nombre común o genérico del producto o servicio que ampare una marca, no deberá menoscabar la capacidad distintiva de ésta.”

Como lo establece el Artículo 16 de la ley, cualquier palabra, figura, etiquetas, escudo, sonido y olor puede ser susceptible de registro siempre y cuando su empleo no sea susceptible de crear confusión o asociación con otro signo que este previamente inscrito; para solicitar el registro de un signo distintivo no es necesario probar su uso previo.



Cualquier creación del hombre puede ser susceptible de registro siempre y cuando cumpla con los requisitos de novedad y aptitud distintiva, para que no genere confusión en el usuario.

2.5. Protección de las marcas en la República de Guatemala

La protección de una marca tiene una duración de 10 años, contados a partir de su inscripción, pudiendo el titular renovar por periodos iguales y sucesivos de 10 años, contados a partir de la fecha de su vencimiento. La Ley de Propiedad Industrial establece: **“Artículo 31. Vigencia del Registro y Renovación.** El registro de una marca tendrá vigencia por diez años, contados a partir de la fecha de la inscripción. Podrá renovarse indefinidamente por períodos iguales y sucesivos de diez años, contados a partir de la fecha del vencimiento precedente.”

La renovación de la marca deberá solicitarse dentro del año anterior al vencimiento de la misma, mediante una solicitud al Registro de la Propiedad Intelectual que tendrá que contener el nombre del titular y nombre de su representante en su caso y número de registro e identificación de la marca o signo distintivo.

Si transcurrido el periodo de renovación de la marca esta no fuera renovada, existe un periodo de gracia de 6 meses, contados a partir del vencimiento de la misma, debiendo pagarse la tasa de renovación y el recargo que establece el arancel del Registro. Durante el plazo de gracia el registro de la marca tendrá su vigencia plena, es decir que, si dentro del periodo de gracia una persona pretende registrar una marca igual a la inscrita



aduciendo el vencimiento de la marca, porque el plazo de vigencia ya culminó, ~~este no~~ será procedente ya que la ley establece que el registro de la marca tiene vigencia plena.

Con la solicitud y cumpliendo los requisitos de renovación el registro asentará la renovación, la que no será objeto de examen de fondo ni publicación en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, otorgándosele al titular un certificado que acreditará la renovación de la marca.



CAPÍTULO III

3. Proceso de inscripción de marcas

Guatemala posee un procedimiento para obtener la inscripción de un signo distintivo, la autoridad competente encargada de evaluar si es procedente o no una solicitud es el Registro de la Propiedad Intelectual.

Este procedimiento se ha ido perfeccionando de acuerdo a las necesidades y avances que han surgido con el desarrollo científico y tecnológico; algunos logros alcanzados han sido las reformas que realizó el Congreso de la República de Guatemala en el año 2013, siendo la más importante y significativa la creación del Boletín del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI-, medio electrónico por el cual se dan a conocer las publicaciones de los edictos de los signos distintivos que se pretenden inscribir; éste se encuentra al alcance de los usuarios en la página del Registro de la Propiedad Intelectual, pagando una cuota anual para poder tener acceso a las publicaciones.

Anteriormente los edictos se publicaban tres veces en el Diario Oficial de Centroamérica haciendo mucho más elevado el costo de inscripción de las marcas que se pretendían inscribir, con las nuevas reformas las publicaciones se hacen por una sola vez en la página virtual del Boletín del Registro de la Propiedad Intelectual, haciendo más rápido y económico el procedimiento y, ahorrando el costo del papel que anteriormente se hacía con las publicaciones.



3.1. Requisitos de inscripción de marcas

El Estado de Guatemala tiene regulado un procedimiento específico para la inscripción de una marca o signo distintivo, para lo cual la persona interesada en la inscripción de una marca debe auxiliarse de un Abogado, y éste es el que realiza la solicitud ante el Registro y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

El Artículo 30 de la Ley de Propiedad Industrial establece: “**Inscripción de marca y sus efectos**. La inscripción de la marca podrá realizarse manualmente o por un medio electrónico o informático adecuado, y deberá contener:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del titular, y lugar de constitución si fuese persona jurídica;
- b) Nombre del representante del titular, cuando fuese el caso;
- c) La marca registrada si ésta es:
 - 1. Puramente denominativa y en el caso de las marcas denominativas con grafía, forma o color especiales, una reproducción de la misma;
 - 2. En el caso de una marca figurativa, marca mixtas o tridimensionales con o sin color se adherirá una reproducción de la misma;



3. En el caso de marcas sonoras, se incluirá su descripción; y

4. En el caso de marcas olfativas, se incluirá su descripción.

d) Una lista de los productos o servicios que distingue la marca, con indicación del número de la clase;

e) Las reservas o renunciaciones especiales relativas a tipos de letras, colores y sus combinaciones;

f) Las fechas en que se publicó el edicto en el Diario Oficial;

g) Si se hubiere invocado prioridad, el nombre del país o de la oficina regional en la cual se presentó la solicitud anterior, su fecha de presentación y número, si se le hubiese asignado; y

h) El número de registro, fecha y la firma del Registrador.

El Registro entregará al titular el certificado de registro de la marca, que podrá ser una fotocopia certificada de la inscripción y que, en todo caso, deberá contener los datos que aparezcan en la inscripción correspondiente. Una copia del certificado de registro debe agregarse al expediente respectivo.



El registro de una marca se hará sin perjuicio del mejor derecho de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante de la misma.”

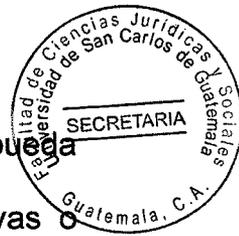
Estos requisitos deben cumplirse para obtener el registro del signo distintivo, la omisión de alguno de ellos deja en suspenso el proceso hasta que el solicitante subsane los errores que ha cometido o cumpla con los requisitos que ha dejado de realizar.

3.2. Procedimiento para el registro de marcas

Para poder obtener el registro de una marca es necesario cumplir ciertas fases o etapas que se deben realizar, estas están reguladas dentro de la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento siendo necesario efectuar lo siguiente:

3.2.1. Solicitud de registro

Esta debe hacerse mediante formularios que el Registro de la Propiedad Intelectual vende con un valor de Q. 5.00 cada uno, este contendrá los datos generales del solicitante o representante legal si fuera una sociedad la que desea inscribirla; el signo distintivo cuyo registro se solicita; enumeración de los productos o servicios que distinguirá, el Artículo 19 del Acuerdo Gubernativo 89-2002 Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial establece: “**Listado de productos o servicios.** La enumeración de productos o servicios para los cuales se solicita la inscripción de la marca se hará preferentemente utilizando los nombres o denominaciones que aparecen en la lista alfabética de la Clasificación de Productos y Servicios. Para el efecto, el Registro



mantendrá a disposición de los usuarios ejemplares de la Clasificación para que pueda ser consultada sin costo alguno.”; indicación del número de clase; las reservas o renunciaciones especiales, el objetivo principal es proteger los colores especiales del signo pero si el solicitante no deseara hacer reservas sobre el mismo se presentará en escritura normal mediante letras, cifras y/o signos de puntuación mecanográficos en mayúsculas y/o minúsculas; y, el país de origen del signo. Asimismo, se debe presentar el comprobante de pago de la tasa establecida y cuatro reproducciones de la marca en sobre adjunto si fuere una marca denominativa con grafía.

Al momento de su presentación en el Registro de la Propiedad Intelectual, se anotará la fecha y hora de su presentación, se le asignará un número de expediente y se entregará recibo de la solicitud y de los documentos presentados.

3.2.2. Examen de forma y fondo

Es el estudio riguroso que el Registro realiza para examinar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la ley, como por ejemplo: si el formulario está debidamente llenado con los datos solicitados, si se acompañan los documentos de soporte a la solicitud; y verifica si la solicitud no se encuentra en alguno de los casos de inadmisibilidad. Si con motivo del examen de forma, el Registro establece que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos establecidos, la dejará en suspenso y requerirá al solicitante que cumpla con subsanar dentro del plazo de un mes el error u omisión, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se tendrá por abandonada la solicitud.



El examen de fondo consiste en un análisis que el registro realiza para verificar si la solicitud de la marca no está comprendida en alguno o varios de los casos de inadmisibilidad para la inscripción de la marca, siendo alguno de ellos los siguientes: que la marca no tenga suficiente aptitud distintiva con respecto al producto o servicio al cual se aplique, o cuando la misma afecte algún derecho de un tercero, porque ya esté inscrita la marca o el signo cause confusión por ser idéntico o similar o constituye una traducción que pueda causar confusión o un riesgo de asociación. Si como resultado del examen de fondo el registro considera que se encuentra en algún caso de inadmisibilidad notificará al solicitante las objeciones que impiden acceder a la admisión y le dará un plazo de 2 meses para que el interesado se pronuncie al respecto. Si el solicitante respondiere y el registro estimare que subsisten las objeciones planteadas, dictará resolución fundamentada rechazando la solicitud.

3.2.3. Edicto

Si efectuado el examen de forma y fondo no se encuentra ningún impedimento para su inscripción o subsanado el mismo, el registro emitirá el edicto correspondiente que contendrá según el Artículo 26 de la Ley de Propiedad Industrial lo siguiente: "a) El nombre y domicilio del solicitante; b) El nombre del representante del solicitante, cuando lo hubiese; c) La fecha de presentación de la solicitud; d) El número de la solicitud o expediente; e) La marca tal como se hubiere solicitado, y en el caso de tratarse de una marca sonora y olfativa, se especificará tal aspecto juntamente con la descripción que hubiere proporcionado el solicitante, haciendo constar que el Registro tiene disponible para consulta de las personas interesadas, el soporte material en el caso de la primera;



f) Una enumeración de los productos o servicios, por sus nombres, que distinguirá la marca correspondiente; g) La clase a que corresponden los productos o servicios que distinguirá la marca; y h) La fecha y firma del Registrador o el funcionario del Registro que éste designe para el efecto.” Edicto que deberá publicarse 1 vez en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual a costa del interesado.

Como anteriormente se estableció en el año 2013, entró en vigencia el Decreto 3-2013 que reforma la Ley de Propiedad Industrial, creando el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, que en el Artículo 3 establece lo siguiente: “**Boletín.** Se crea el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual como un medio de publicación propio de los edictos y avisos que ordena esta Ley en materia de marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones o señales de publicidad.

El reglamento de esta Ley dispondrá lo pertinente en cuanto a la temporalidad de la distribución del Boletín por el Registro, que podrá ser diaria o semanal. La publicación y distribución se realizará en soporte papel y/o en versión electrónica, mediante el uso de correo electrónico y otro medio similar. El reglamento establecerá lo referente a la suscripción al Boletín, así como todo lo relacionado a su operación. El arancel respectivo establecerá las tasas aplicables por publicación, suscripción y otros servicios que apliquen.

Una vez implementado y distribuido el Boletín, toda publicación de edicto se deberá realizar una sola vez en el mismo y los plazos establecidos en esta Ley iniciarán a

computarse al día siguiente de su efectiva publicación y/o distribución, según se determine en el reglamento.



Toda referencia en esta Ley o en su reglamento a “Diario Oficial”, en lo que respecta al registro de marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones o señales de publicidad se entenderá sustituida por Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, el que podrá abreviarse BORPI.

Se ordena la Registro de la Propiedad Intelectual implementar el citado Boletín, para que el mismo inicie su distribución a más tardar dentro de los seis meses siguientes de la entrada en vigencia de esta Ley.”

Este es el medio que el Registro de la Propiedad utiliza para dar a conocer a los interesados las publicaciones de los signos distintivos que se pretenden inscribir.

3.2.4. Oposición al registro

Una vez publicado el edicto en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, si alguna persona se considera afectada por la solicitud de inscripción del signo distintivo, podrá presentar oposición dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación, fundamentando de hecho y de derecho en que basa su oposición, acompañando u ofreciendo los medios de prueba en que sustenta su pretensión.



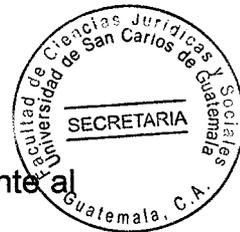
Este es un mecanismo de defensa que la ley confiere a las personas que previamente tienen una solicitud o marca inscrita, y consideran que un signo distintivo que se pretende inscribir vulnera los derechos adquiridos, toda vez la marca se encuentre en proceso de inscripción o vigente; se podrá oponer a una solicitud para que esta no sea admitida y sea rechazada.

Se dará audiencia al solicitante por el plazo de dos meses, para que conteste la oposición debiendo satisfacer los mismos requisitos descritos en el párrafo primero; si el registro considera necesario abrir a prueba la oposición, se decretará la apertura en el procedimiento por el plazo común de dos meses para ambas partes, para que presenten los medios idóneos que sustenten sus pretensiones y obtener la inscripción del signo distintivo solicitado.

El Registrador resolverá si la oposición tiene fundamentos esenciales para denegar o aceptar la inscripción de la marca, si al estudiar la oposición considera que no hay similitud en los signos, resolverá la misma de manera negativa para que la solicitud sea inscrita; pero el que se vea afectado de la resolución podrá interponer el Recurso de Revocatoria para que la autoridad superior pueda modificar la decisión del registrador.

3.2.5. Resolución

Si transcurrido el plazo no se formula oposición alguna, el registro ordenará que previo al pago de la tasa respectiva, se inscriba la marca y se emita el certificado de registro de la marca.



Si se hubiera presentado oposición al registro de la marca, dentro del mes siguiente al vencimiento de los plazos, el registro la resolverá en forma razonada, valorando las pruebas aportadas. Si la resolución fuere favorable a la solicitud y estuviere firme, el registro procederá conforme al párrafo anterior.

El Artículo 28 de la Ley de Propiedad Industrial establece al respecto: "Transcurrido el plazo para formular oposición sin que se hubiere presentado oposición alguna, el Registro ordenará que previo pago de la tasa respectiva, se proceda a inscribir la marca y a emitir el certificado de su registro.

Si se hubiere presentado oposición dentro del mes siguiente al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 27 de esta ley, el Registro la resolverá en forma razonada, valorando las pruebas aportadas. Si se hubiere presentado más de una oposición, el Registro las resolverá en forma conjunta. Si la resolución fuere favorable a la solicitud y estuviere firme, el Registro procederá de conformidad con las disposiciones del primer párrafo.

Si dentro del mes siguiente a la fecha en la que se hubiese notificado al solicitante la resolución que ordena el registro, éste no acredita el pago de la tasa de inscripción, quedará sin efecto la resolución y de pleno derecho operará el abandono de la solicitud."

Resolución que el registro emite transcurrido el plazo legal a la oposición o no del registro de una marca, si esta no tiene oposición el registro ordena la inscripción de la marca previo a cancelar la cantidad de Q. 90.00 correspondiente a la tasa respectiva y emite el certificado de registro el que tiene un valor de Q. 200.00.



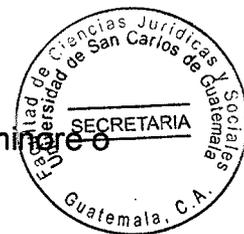
3.3. Recurso administrativo

La Ley de Propiedad Intelectual establece que Contra las resoluciones definitivas del registrador se podrá interponer el recurso de revocatoria como lo establece el artículo 13, recurso que se interpondrá y tramitará en la forma que determina la Ley de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 89-2002 Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial establece: “**Recurso.** Contra las resoluciones que pongan fin al procedimiento podrá interponerse el recurso de revocatoria de conformidad con lo que establece la Ley de lo Contenciosos Administrativo. No se considerarán resoluciones definitivas aquellas que dejen en suspenso el procedimiento ni las que sean de mero trámite.”

El recurso que se admite ante las inconformidades en las resoluciones del registrador es el Recurso de Revocatoria, también conocido como Recurso de Jerarquía o Apelación, para que el Ministerio de Economía (Autoridad Superior) confirme, revoque o deje sin efecto la resolución emitida.

3.3.1. Recurso de revocatoria

Según Guillermo Cabanellas el Recurso de Revocatoria tiene su sinonimia en el recurso de reposición y es “el que una de las partes presenta ante el propio Juez que dicta una



resolución interlocutoria, con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija, la ampare o la cambie según solicita el recurrente."¹³

Es el medio de defensa que se utiliza en contra de las resoluciones emitidas por el Registrador que denieguen o acepten la inscripción de un signo distintivo, el cual debe ser conocido por la autoridad superior, siendo el Ministerio de Economía el que debe de verificar si se está vulnerando algún derecho para dejarla sin efecto, modificarla o revocar la resolución emitida, el cual debe de interponerse dentro de los 5 días hábiles al de la notificación ante el mismo Registro de la Propiedad Intelectual, este dará trámite al recurso elevándolo al superior jerárquico para que lo conozca.

El Artículo 7 del Decreto número 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo estipula: "RECURSO DE REVOCATORIA: Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado..."

Este recurso hace que el tiempo para inscribir una marca sea mucho más tardado, lo que regularmente lleva un tiempo aproximado de 8 a 10 meses, se vuelve de 3 años o más para que el Ministerio resuelva el recurso interpuesto y saber si procede la inscripción o no.

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 407



CAPÍTULO IV

4. El derecho de prioridad y la caducidad en el proceso de inscripción de una marca

En el capítulo anterior se analizaron los pasos para la inscripción de un signo distintivo en el Registro de la Propiedad Intelectual, tomando como base la Ley de Propiedad Industrial, ésta dentro de su cuerpo legal no determina plazos para solicitar la caducidad por parte de alguna persona que desea inscribir una marca y por existir una solicitud previa no concluida, no se pueda inscribir, siendo vulnerados sus derechos. A continuación, se explicará cómo se toma el derecho de prioridad en Guatemala y la caducidad y los efectos que estos términos conllevan.

4.1. Derecho de prioridad

El derecho de prioridad preceptúa la prelación de fechas para la presentación del signo distintivo. La prioridad según el diccionario de la Real Academia Española es: “Anterioridad de algo respecto de otra cosa, en tiempo o en orden”.¹⁴ Asimismo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual establece “El efecto que produce es que todas las solicitudes posteriores se consideran como depositadas en la fecha de la primera, es decir, tendrán “prioridad” sobre las solicitudes presentadas por otros para la

¹⁴ <http://dle.rae.es/?id=UCd7HKS> (Consultado: Guatemala, 1 de octubre de 2018)



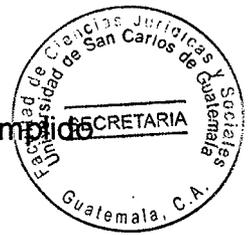
misma invención en el período intermedio entre la fecha del primer depósito y las fechas posteriores de presentación en las distintas oficinas nacionales.”¹⁵

En propiedad intelectual el derecho de prioridad se refiere a que un signo distintivo tiene preferencia dependiendo del tiempo en el que se haya presentado la primera solicitud en el Registro respectivo, en la República de Guatemala las solicitudes deben hacerse en el Registro de la Propiedad Intelectual, desde su presentación esta solicitud goza de preferencia para su inscripción en cuanto a las solicitudes posteriores que sean presentadas, es decir que si otra persona pretende inscribir una marca similar a una que está en trámite la anterior tendrá derecho preferente para su inscripción, por el derecho que la ley le otorga, según lo que establece el Artículo 17 de la Ley de Propiedad Industrial “La prelación en el derecho a obtener el registro de una marca se rige por la fecha y hora de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.”

La finalidad de este derecho consiste en establecer la prioridad que existe en dos o más solicitudes que han sido presentadas y han cumplido todos los requisitos establecidos en ley para su registro. Tomando en cuenta el día y hora de su presentación para poder otorgarle este derecho.

Actualmente este derecho se ha ido desvirtuando por la mala práctica que se ha utilizado, la ley no establece un plazo específico para la inscripción de una marca; existiendo

¹⁵ <http://www.protectia.eu/blog/diccionario-propiedad-industrial/derecho-de-prioridad> (Consultado: Guatemala 2 de enero de 2019)



expedientes que no se concluyen desde hace más de 10 años porque no se ha cumplido con algún requerimiento que el Registro haya establecido en la solicitud.

Existen diversidad de motivos para no dar por terminado el procedimiento, dentro de sus principales razones se pueden establecer las siguientes:

- a) Porque no se cumplen con todos los requisitos que la ley establece, teniendo requerimientos u objeciones para que el proceso concluya y que no se han cumplido, afectando las solicitudes posteriores, ya que si se presenta una marca para su inscripción que sea similar a una que ha sido presentada con anterioridad, al momento de su publicación en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual –BORPI- ésta puede tener oposición a su registro por la persona que no teniendo la inscripción del signo lo puede hacer únicamente con el número de expediente de la solicitud que existe previamente; por lo que no se podría concluir con la misma.

- b) El Registro de la Propiedad Intelectual no realiza las notificaciones en las sedes que los profesionales proponen en los formularios de solicitud inicial de marca sobre los avances que cada expediente va teniendo, siendo a discreción del profesional el momento que considere oportuno para poderse presentar a dicha institución y si lo considera idóneo notificarse sobre el estado del proceso, para poder dar por concluido dicho procedimiento.



En muchas ocasiones las solicitudes de marcas que si cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de Propiedad Industrial, no se pueden inscribir, porque en la actualidad no existe regulado un plazo específico para que un expediente de solicitud inicial de marca cumpla con todos los requisitos para su inscripción; para que si pasados los tiempos no se cumplan con todos los lineamientos que establece el Registro, esta pueda declararse caducada a solicitud de parte o de oficio por parte del registrador, dándole derecho a las demás solicitudes que concluyan con el proceso establecido para su inscripción, extinguiendo la prioridad para las solicitudes que no se procuren en los momentos y plazos específicos.

4.2. La caducidad en la inscripción de una marca

“Del latín *caducum*, sinónimo del verbo *Perimere-Peremptuni*, significa, extinguir, anular, destruir, lo poco durable, siendo significación vulgar coincidente con la etimológica, pudiéndose afirmar, por tanto, que ha caducado lo que ha dejado de ser o a perdido su efectividad en virtud del transcurso del determinado plazo”¹⁶

“Según varios historiadores el motivo del aparecimiento de las leyes caducarias fue de índole social, teniendo como finalidad principal el imponer a los Úrbis y a los Célibes una sanción condicionada por no realizar voluntaria y conscientemente un determinado acto

¹⁶ Pellecer Way, Jorge Alberto. **Las excepciones de caducidad y prescripción dentro de los procesos civiles de conocimiento**. Pág. 33.



con el cual se podía evitar la pérdida de un derecho específico que tenía al tiempo como factor determinante para su subsistencia.”¹⁷

La caducidad tiene como finalidad dar origen a la pérdida o extinción de un derecho, instancia, facultad o recurso por no ejercitarse el acto dentro de un tiempo establecido para ello.

Dentro de la Ley de Propiedad Industrial no existe ningún apartado que se encargue de regular la caducidad en el proceso de inscripción de un signo distintivo, volviendo los procesos de tiempo indefinido, mal utilizándose el derecho de prioridad que la ley les otorga a las solicitudes, es decir que si no existe la caducidad nunca se da por concluido un proceso.

Actualmente los requerimientos, objeciones y cualquier avance de un expediente de marca, el Registro de la Propiedad Intelectual no las realiza por medio de personas que se encarguen de notificar las resoluciones que este ente emita en las oficinas profesionales de los Abogados, únicamente se realizan dentro de las instalaciones del registro, dejando a discreción de los solicitantes el momento que deseen notificárselos, dejando a discreción de los profesionales notificarse o no los avances de las marcas.

¹⁷ Pellecer, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 33



4.2.1 Generalidades

Para el autor Pellecer Way el término caducidad proviene: “Del latín *caducum*, sinónimo del verbo *Perimere-Peremptuni*, significa, extinguir, anular, destruir, lo poco durable, siendo significación vulgar coincidente con la etimológica, pudiéndose afirmar, por tanto, que ha caducado lo que ha dejado de ser o a perdido su efectividad en virtud del transcurso del determinado plazo.”¹⁸

“Según varios historiadores el motivo del apareamiento de las leyes caducarias fue de índole social, teniendo como finalidad principal el imponer a los Úrbis y a los Célibes una sanción condicionada por no realizar voluntaria y conscientemente un determinado acto con el cual se podía evitar la pérdida de un derecho específico que tenía al tiempo como factor determinante para su subsistencia.”¹⁹

“La última etapa evolutiva de la institución de la caducidad se encuentra en el momento en que se permite a las partes a través de la autonomía de la voluntad fijar plazos para la decadencia de los derechos.”²⁰

Se puede concluir por caducidad la decadencia de un derecho o la pérdida del mismo, por no haberse cumplido en el plazo determinado, la formalidad o condición extintiva. En sentido estrictamente jurídico establece el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y

¹⁸ *Ibid.* Pág. 33.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 33.

²⁰ *Ibid.* Pág. 34



Sociales del Autor Manuel Ossorio “la caducidad de la instancia, es un modo de extinguirse la relación procesal por la inactividad de las partes durante cierto periodo. En este sentido la caducidad llamada también perención, supone un abandono de la instancia”.²¹

4.3. Finalidad

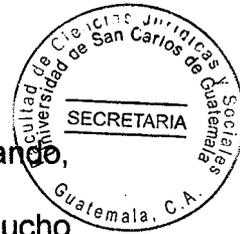
La finalidad de la caducidad es la certeza y seguridad que se le debe dar al ejercicio de las acciones para que no permanezcan indefinidas o inciertas en el tiempo y espacio, teniendo plazos establecidos para que se pueda ejercitar.

Asimismo, se puede establecer que otro propósito es acabar, extinguir, perder su efecto o vigor por la falta de ejercicio durante un plazo temporal prefijado que no es susceptible de ser interrumpido, de alguna disposición legal, instrumento público o privado o acto judicial.

La caducidad se puede producir entre otros casos por el vencimiento del plazo, por la falta de uso o por desaparición del documento.

Siendo el objetivo primordial de la caducidad la pérdida de un derecho por la inactividad o ejercitación de un derecho en determinado plazo, en este sentido se establecerían los límites a la inactividad en el proceso de inscripción de una marca. En la actualidad no se

²¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág.144



preceptúa la Caducidad como tal, dejando una laguna legal que se ha ido mal utilizando, ya que en el Registro de la Propiedad Intelectual existen solicitudes que llevan mucho tiempo sin ser procuradas para poder ser inscritas en un tiempo prudente.

Al poder establecer la caducidad, se podrá dar cumplimiento a todas las etapas del proceso de inscripción, para que dicha solicitud no permanezca indefinida o incierta en el tiempo y espacio, ya que si alguna fase se deja de realizar ésta se puede solicitar, y el Registro de oficio o a petición de parte podrá declararla y archivar los expedientes, dándole así oportunidades a nuevas solicitudes para su inscripción.

4.4. Inconsistencias en el proceso de inscripción de una marca

Dentro del procedimiento de inscripción de una marca no aparece regulado en la ley un plazo específico para que la marca o signo distintivo sea inscrito, quedando a discreción del Abogado en muchas ocasiones el tiempo para que el trámite se concluya, inclusive en ocasiones existe mala fe cuando se presentan solicitudes únicamente para afectar los derechos de otras personas, únicamente para adquirir el derecho de prioridad y ser un obstáculo para obtener el registro del mismo.

La Ley de Propiedad Industrial constituye en el Artículo 63 que la caducidad es: La caducidad por vencimiento del plazo de un registro opera de pleno derecho y puede ser declarada de oficio o a solicitud de parte. La presentación en tiempo de la solicitud de renovación de un registro no dará lugar a la caducidad del mismo, a menos que la solicitud



no se ajuste a lo que para tal efecto requiere esta ley. Esta declaración únicamente es efectiva en caso de renovación de un signo distintivo, es decir que la marca ya está registrada y se ha vencido el tiempo de protección de 10 años que la ley le otorga al titular del mismo, si no se presenta la solicitud de renovación operará la caducidad y la marca puede ser solicitada por cualquier persona que desee utilizarla.

En el Artículo siete del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial se establece:

“Notificaciones. El Registro notificará sin necesidad de gestión de parte de todas aquellas resoluciones en las que ordene la realización de un acto, en las que requiera la entrega de un documento y las resoluciones definitivas que se emitan en cualesquiera de las formas siguientes:

- a) En la sede del Registro;
- b) En el lugar señalado por el solicitante para recibir notificaciones;
- c) Por medio de notario; o
- d) Por correo certificado a costa del interesado.

En todo caso se tendrán por bien hechas las notificaciones que se practiquen en el lugar señalado por el solicitante, en tanto no conste cambio de dirección.”

En la actualidad la mayoría de notificaciones que realiza el Registro de la Propiedad Intelectual es la que se hacen en la sede del Registro, si el Abogado no tiene interés en que la marca sea inscrita puede dejar el proceso sin notificarse ningún avance que la solicitud tenga, es decir que aunque el trámite haya avanzado el Abogado deja de procurarlo con intención; dejando muchos expedientes sin concluirse, ya que para poder solicitar el abandono o rechazo de una solicitud este debe notificarse cualquier avance y



dejar de cumplirlo por el plazo que establezca la ley, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento que preceptúa: “Abandono o rechazo. La solicitud se tendrá por abandonada y se archivará cuando el interesado deje de accionar o incumpla con lo que le hubiese requerido el Registro dentro del plazo respectivo o el que establece el artículo 12 de la Ley; siempre que el Registro haya agotado la actividad que le corresponde y notificado. Previamente a proceder al archivo, se hará constar la causa del abandono por medio de razón asentada en el expediente.”

El abandono de una solicitud únicamente se puede establecer por la inactividad en el cumplimiento de lo requerido por parte del Registro de la Propiedad Intelectual, pero depende del interesado notificarse cualquier avance del expediente, y es aquí donde existe el problema ya que no se encuentra establecido el plazo para que en una solicitud agotado el tiempo, si no tiene ningún avance se pueda declarar la caducidad, procediendo a archivar la solicitud y dando por terminado el procedimiento administrativo, extinguiendo los derechos que se originaron desde la fecha de presentación de la misma.

Al realizar una consulta en la página del Registro de la Propiedad Intelectual se puede establecer que existen muchas solicitudes sin terminar como se puede observar en el anexo.

El problema es evidente al verificar que muchísimos procesos no se han culminado en un tiempo prudente que aproximadamente es de ocho a 12 meses para lograr la inscripción de una marca, siempre y cuando esta no sea susceptible de oposición al registro, caso contrario el tiempo estimado se puede extender por varios años.



La ley de Propiedad Intelectual establece la caducidad únicamente en excepcionales tal y como lo instituye el Artículo 12: “Abandono de la Gestión. Salvo aquellos casos en los que se establezca un plazo específico, las solicitudes que se presenten de conformidad con esta ley se tendrán por abandonadas y caducarán de pleno derecho cuando el interesado no cumpla con lo que le sea requerido por el Registro, dentro de un plazo de seis meses, contados a partir desde la última notificación que se le hubiere hecho. El abandono causará la pérdida de la prelación y de oficio el archivo de la solicitud, sin necesidad de declaración alguna.”

Partiendo desde este artículo se puede determinar que el plazo de seis meses únicamente se empieza a contar desde la notificación que se hace al interesado, pero si éste nunca se notifica dentro del proceso de inscripción, no se puede dar el archivo al expediente, afectando las solicitudes posteriores, habiendo una laguna legal ya que el derecho de prioridad se vuelve de forma indefinida y la caducidad por inactividad en la inscripción de un signo distintivo no se puede hacer efectiva, ya que no existe un fundamento legal que lo respalde o autorice al registro dar por concluido un expediente por falta de acción del interesado.

4.5. Propuestas factibles a la problemática planteada

El problema que se ha generado por la falta de regulación de la caducidad puede ser solucionado mediante las siguientes propuestas:



Presentar una iniciativa de ley al Congreso de la República para que éste Reforme la ley de Propiedad Industrial, y así poder incorporar y establecer la caducidad en el proceso de inscripción de un signo distintivo, estipulando plazos específicos para que, cada etapa sea cumplida en determinado tiempo y, si transcurridos los mismos no se acciona, se declare caducado el derecho, el archivo del expedientes respectivo, extinto el derecho de prioridad que se ha adquirido por la presentación de la solicitud y el cese inmediato de la utilización de la marca.

En tal sentido los derechos de los demás solicitantes no se verán afectados, ya que la prioridad no se tornará de tiempo indefinido y así no se mal utilizará éste derecho que la ley de la República de Guatemala otorga a las solicitudes previamente presentadas en el Registro de la Propiedad Intelectual, teniendo como principal objetivo que se aplique únicamente a las solicitudes que sí cumplan con todos los requisitos para su registro.

Es así que al incluir las reformas necesarias para que los plazos dentro del proceso de inscripción queden establecidos, estos se deben incorporar también en el Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual para que queden fundadas y precisas todas las etapas que se deben cumplir en determinados periodos tiempos, y así poder tener inscrito el derecho sobre una marca dentro del territorio guatemalteco.

Siendo el Registro de la Propiedad Intelectual una dependencia del Ministerio de Economía, el Congreso de la República de Guatemala deberá fortalecer los recursos financieros que actualmente tiene, ampliando el presupuesto, para que éste le otorgue los medios necesarios; y poder contratar personal idóneo que se encargue de notificar



las resoluciones pertinentes de cada expediente a los profesionales en las sedes que hayan indicado para recibir citaciones y/o notificaciones, para que cumplan con lo que se les solicita y así concluir con el proceso y dar fin a las solicitudes en tiempos específicos.

Al tener más recurso humano dentro del registro, este podrá llevar un mejor control de las notificaciones que se realizan y no depender de que el interesado se presente al registro para que éstas se puedan realizar, si bien generaría más trabajo, al hacerlo de esta manera los beneficiados serían las personas que deseen explotar comercialmente un signo distintivo dentro del territorio nacional; y también se darían por terminadas infinidad de solicitudes que nunca se han procurado y son utilizadas de mala fe para obstaculizar la inscripción de otros signos.

O bien poder establecer el tiempo oportuno para que el profesional se notifique en la sede del Registro los avances que el expediente vaya teniendo, si éste incumpliera con hacerlo tener como consecuencia el archivo inmediato de la solicitud.

Estas propuestas son necesarias para poder establecer la caducidad en el proceso de inscripción de una marca, al incorporarlas los beneficiados serían las personas que en realidad tengan interés en utilizar el signo dentro del territorio nacional y que se efectúe el cumplimiento de todos los requerimientos u objeciones que las mismas tengan.

Implementar un sistema de notificaciones de forma electrónica, para que el Abogado sea notificado de forma inmediata sobre el avance que tenga el expediente y que este pueda



cumplir con lo solicitado por parte del Registro y cumplir cada etapa del proceso de inscripción de la marca.

Asimismo, se podría brindar con mayor celeridad y certeza el registro de una marca lo que beneficiará a los solicitantes ya que a corto tiempo estarían obteniendo el mismo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Mediante la elaboración del presente trabajo, se estableció una problemática que en la actualidad tiene su origen en la carencia de una norma que regule la caducidad en el proceso de inscripción de una marca, provocando que el derecho de prioridad se torne de manera indefinida en las solicitudes que, aunque no cumplan con los requisitos legales lo adquieren por disposición legal.

Dentro de los deberes del Estado se encuentra la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio dentro del territorio guatemalteco; a pesar que Guatemala posee un ordenamiento jurídico amplio en materia de propiedad intelectual, refleja la necesidad de que el Registro de la Propiedad Intelectual vele y supervise el cumplimiento de todos los lineamientos que debe cumplir el usuario para inscribir una marca, y así se garantice el bienestar de las personas individuales o jurídicas cualquiera que sea su nacionalidad o domicilio que deseen adquirir los derechos sobre un signo distintivo.

Por lo expuesto, es necesario que el Ministerio de Economía, a través del Registro de la Propiedad Intelectual vele por el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico para hacer cumplir todas las fases que conlleva un registro marcario, puesto que al establecer la caducidad se cumplirá con la obligación del Estado de Guatemala de garantizar la protección a la creatividad intelectual.





ANEXO





MARCAS

EXPEDIENTES DE INSCRIPCION POR REGISTRO

ANOTACIONES

RENOVACIONES

BUSQUEDA FONETICA

BUSQUEDA LOGOTIPOS

Tipo de busqueda: **FONETICA**

Dimensionacion a buscar: **el metro**

Clase(s):

01 02 03 04 05 06 07 08 09

10 11 12 13 14 15 17 18 19

20 21 22 23 24 25 26 27 28 29

30 31 32 33 34 35 36 37 38 39

40 41 42 43 44 45 46

Todas las clases

Buscar

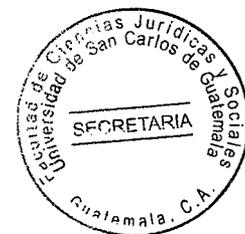
Nota: La información proporcionada no constituye un medio de prueba o certificación, así como tampoco una posibilidad de registro o publicación, y se proporciona sin costo alguno.

PUNTEO	SOLICITUD_ID	marca_descripcion	NIZA	ID REGISTRO	TR
4	196607870	AMJARIO METROPOLITANO	16	0	Registro Inicial de Marca
4	196607850	GUIA CLASIFICADA METROPOLITANA	16	0	Registro Inicial de Marca
4	196607830	GUIA TELEFONICA COMERCIAL CLASIFICADA METROPOLITANA	16	04940	Registro Inicial de Marca
4	196607876	GUIA TELEFONICA METROPOLITANA	16	0	Registro Inicial de Marca
4	196607857	LA GUIA METROPOLITANA	16	0	Registro Inicial de Marca
4	109700000	PRENSA LIBRE EDICION METROPOLITANA	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2001008100	ELMETRO	16	117377	Registro Inicial de Marca
3	2001008209	METRO	16	117304	Registro Inicial de Marca
3	2005002807	METRO	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2007007800	METRO	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2009007899	METRO	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2004005307	METRO CUADRADO SIGLO VEINTIUNO	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2012012019	METRO NEWS	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2008001330	METRONOMO	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2014006129	METROPOLI NEWS	16	200944	Registro Inicial de Marca
3	1969003157	METROPOLIS	16	64480	Registro Inicial de Marca
3	1997000623	METROPOLITANA	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2011002934	METROSTARS	16	116745	Registro Inicial de Marca
3	2010004434	METROXPRESS	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2010004430	PUBLIMETRO	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2007008906	PUBLIMETRO	16	0	Registro Inicial de Marca
3	2007008907	PUBLIMETRO	16	0	Registro Inicial de Marca
2	1981007776	BORRAMETRICO	16	42447	Registro Inicial de Marca
2	2011008128	CEMS CENTRO DE EXCELENCIA MEDICO SINERGICOLOGICA	16	153739	Registro Inicial de Marca
2	1971009773	CESTRON	16	28621	Registro Inicial de Marca

1 2 3

http://www.gub.guatemala.gov.gt





BIBLIOGRAFÍA

BAYLOS CARROZA, Hermengildo. **Tratado de derecho industrial de propiedad industrial, propiedad intelectual, derecho de competencia económica.** Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1990.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 8ª. ed. Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L., 1946.

CALDERÓN, Lucía. **Derechos de marca.** Guatemala: (s. E.), 2001.

CHAVANNE, Albert Y JACQUES BURST, Jean. **Derecho de la propiedad industrial.** Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1998.

<http://dle.rae.es/?id=UCd7HKS> (Consultado: Guatemala, 1 de octubre de 2018).

<http://hemeroteca.institutoautor.org/story/.php?id=3156> (Consultado: Guatemala, 15 enero de 2019).

<http://www.mineco.gob.gt/node/100> (Consultado: Guatemala, 4 de febrero de 2018).

<http://www.protectia.eu/blog/diccionario-propiedad-industrial/derecho-de-prioridad> (Consultado: Guatemala, 2 de enero de 2019).

<http://www.wipo.int/classifications/nice/es/preface.html> (consultado: Guatemala, 19 de noviembre 2017).

LEDESMA, Julio C., **Derecho penal industrial.** Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 1987.



MARTÍNEZ QUIROA, Gabriela. **Guía general del usuario**. Guatemala: Ed. Registro de la Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía, (s. f.).

MELINI, Edwin. **Aspectos doctrinarios y legales de la propiedad intelectual**. Guatemala: Ed. P&L, 1990.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 28ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

PELLECER WAY, Jorge Alberto. **Las excepciones de caducidad y prescripción dentro de los procesos civiles de conocimiento análisis de su interposición indistinta**. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landivar. Guatemala, 1992.

RAMIREZ GAITAN, Daniel Ubaldo. **Introducción a la propiedad intelectual**. 1a. ed. Guatemala: Ed. Zona Gráfica, 2009.

ZAPATA LÓPEZ, Fernando, PALACIOS LÓPEZ, Marco Antonio, ANTEQUERA HERNÁNDEZ, Ricardo Alberto. **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual. Propiedad intelectual, temas relevantes en el escenario internacional**. Guatemala: Editores, SIECA, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto número 57- 2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Acuerdo Gubernativo número 89-2002. del Ministerio de Economía, Guatemala, 2002.